



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación # 2884

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2014-00160-00
DEMANDANTE: Daniel Felipe López Bolaños
DEMANDADOS: Jaime Andrés Olaya Herrera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Primero (1) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto; por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

De igual modo, se allega escrito de la Oficina de Instrumentos públicos de Cali, donde solicita el desembargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-699433, como quiera que el mismo se encuentra afectado a vivienda familiar; sin embargo, dicha solicitud ya fue resuelta por auto del 7 de octubre de 2019, visible a folio 318, por tanto, se agregará a los autos para que obre y conste.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 2749

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2017-00025-00
DEMANDANTE: LISTOS S.A.S.
DEMANDADO: FERROCARRILES DEL PACÍFICO S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2.019).

En atención a la solicitud presentada por el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, obrante a folio 124 del cuaderno de medidas cautelares, se procederá a oficiar a aquella instancia judicial aclarando que la información requerida es frente al estado del proceso 010-2018-00-0044 y específicamente respecto a la medida cautelar decretada en aquel Juzgado mediante auto 585 del 9 de abril del 2.018. Dicha medida fue comunicada a este Despacho por oficio No. 1332, por lo cual se informó que surtiría efectos al ser la primera comunicación allegada en tal sentido¹. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, aclarando que la información requerida es frente al estado del proceso 010-2018-00-0044 y, específicamente respecto a la medida cautelar decretada en aquel Juzgado mediante auto 585 del 9 de abril del 2.018. **Oficiese, adjuntando copia de la presente providencia y de los folios 110, 112 y 116 del cuaderno de medidas cautelares.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO
PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 194 de
Hoy 112 NOV 2019

, siendo las
8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

TK

¹ Auto de sustanciación No. 1343 del 12 de junio de 2.018.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación #2883

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2018-00119-00
DEMANDANTE: Itau Corpbanca Colombia SA
DEMANDADOS: Eduin Yadir Cardona Aristizabal
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Primero (1) de Noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Conforme a la petición del apoderado judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, por tanto se ordenará el pago de los mismos.

Por otra parte, en razón a que el monto de las pretensiones supera los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de la presentación de la demanda, habrá de liquidarse el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2.010, con fundamento en el valor recaudado por el ejecutante, por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor DIECISEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 01/100 M/CTE (\$16.073.787,01), a favor del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA identificado con Nit. 890.903.937-0 como abono a la obligación, de igual modo, se sirva realizar autorización para la entrega del oficio a favor del Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ identificado con C.C. 16.597.691.

El título de depósito judicial a entregar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002379846	8909039370	BANCO ITAU CORPBANC BANCO ITAU CORPBANC	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2019	NO APLICA	\$ 16.073.787,01

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA identificado con Nit. 890.903.937-0, el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$321.475,00).

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 194 de hoy
11 2 NOV 2019
a las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el acto anterior.
P/ Marcela Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 2755

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2004-00366-00
DEMANDANTE: Rahib Salim Abiaad Nader
DEMANDADOS: Jorge Iván Hoyos.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Encontrándose el presente trámite pendiente por resolver solicitud de fijar fecha de remate del inmueble trabado en la Litis, se procede a hacer un examen exhaustivo del proceso, evidenciando que a la fecha, no se encuentra resuelto el nombramiento del secuestre para la administración y custodia del bien, pues pese a haber requerido a la auxiliar de la justicia AMPARO CABRERA FLOREZ para que rindiera informe de su gestión, no hay pronunciamiento alguno por parte de la funcionaria, incumpliendo las funciones a ella encomendadas y debiendo relevarla del cargo para proceder a nombrar a un secuestre de la lista vigente de auxiliares.

Por tanto, habrá de diferirse la decisión de fijar fecha de remate en el presente trámite ejecutivo hasta tanto se haga efectiva la entrega material del inmueble al nuevo secuestre nombrado. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de secuestre a la señora AMPARO CABRERA FLOREZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, y en su lugar, designese a:

DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS HENRY DIAZ MANCILLA.	Calle 72 N°11C-24	dmhservingenierias@gmail.com il.com
---	-------------------	--

Comuníquese a través de Secretaría, por telegrama al auxiliar de justicia su designación, quien deberá indicar si acepta el cargo en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la misma según lo establecido en el artículo 49 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora AMPARO CABRERA FLOREZ, para que en un término no superior a los DIEZ (10) DÍAS de la aceptación del nombramiento del nuevo secuestre, efectúe la entrega material del bien inmueble inmueble trabado en la Litis.

CUARTO: DIFERIR la decisión de fijar fecha de remate en el presente trámite ejecutivo hasta tanto se haga efectiva la entrega material del inmueble al nuevo secuestre nombrado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 124 de hoy

12 NOV 2019

siendo las 8:00 A.M., se
notifican las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 2754

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2010-00071-00
DEMANDANTE: Lorena Murcia Anturi (Cesionaria)
DEMANDADO: Gonzalo Rincón Hoyos y Otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2.019).

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que a folios 424 del cuaderno 1, el apoderado de la parte actora aportó el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 370-357500, con su respectivo incremento del 50%, por tanto, se correrá traslado del mismo conforme a lo estipulado en el artículo 444 del C.G.P.; así mismo solicitó se fije fecha de remate en el presente asunto. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P. para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL del siguiente bien inmueble:

MATRÍCULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-357500	\$103.450.000	\$51.725.000	\$ 155.175.000

SEGUNDO: ABSTENERSE de fijar fecha de remate, toda vez que el avalúo del bien inmueble trabado en la Litis, no se encuentra en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Esta No. 194 de hoy
112 NOV 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

424

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 1 de 1 CÓDIGO:	
	DESPACHO ALCALDE	VERSION TRD: 1.10	

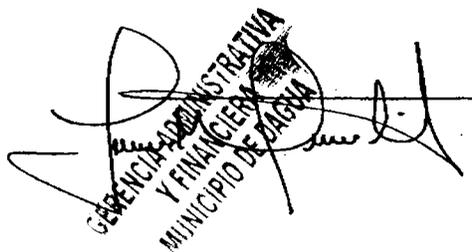
GAF 046/ 2019

LA GERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE

CERTIFICA

Que revisada la base de datos de Impuestos Plus, se pudo constatar que la **SOCIEDAD VESTIMOS Y CIA LIMITADA** con cédula de ciudadanía número 16260807 figura con el predio número **00.01.0001.1206.806**, ubicado en el corregimiento El Carmen, Jurisdicción del Municipio de Dagua Valle, avaluado en **\$103.450.000** vigencia **2019**, con un área total de **8.178 m2** y área construida de **223 m2**.

La presente se expide a petición del interesado a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).



LINA MARCELA MONTILLA URIBE
Gerente Administrativa y Financiera

Elaboro /Alexandra Hipia

DAGUA MODERNA, PUJANTE Y PRODUCTIVA"
Carrera 10 N° 9-30. Teléfono: (092) 2450200.
Email: alcaldia@dagua-valle.gov.co, alcalde@dagua-valle.gov.co



MUNICIPIO DE DAGUA

Nit. 800.100.514-5

Dirección: Carrera 10 No. 9 - 30

Dirección Ofi. Cali: Calle 9 No. 4 - 39 Centro Comercial CID - Ofi. 205

Línea de Atención: (57+2) 245 0200 - 245 0566 Ofi. Cali: 8892482

www.dagua-valle.gov.co

FACTURA No.
469238

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial	Tipo	Sector	Manzana	Predio	Parte	Uso
	00	01	0001	1206	806	PARCELACIONES

Matricula:	Avaluo Actual:	\$103,450,000	Fecha Factura:	23-10-2019
Nit o CC Propietario: 16260807	Avaluo Anterior:	\$100,437,000	Ultimo Pago:	
Nombre Propietario: SOCIEDAD-VESTIMOS-Y-CIA-LIMITADA	Area Total Mts:	8178	Tasa de Interes:	2.4330%
Dirección de Predio: CONDOMINIO CAMPESTRE TERR Cod. Postal:	Area Const. Mts:	223		

CONCEPTO	Vig. Ant.	2014	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
1005 Predial Unificado	7,238,376	713,900	1,427,800	1,514,800	1,560,200	1,607,000	1,655,200	15,717,271
1006 Sobretasa Ambiental - CVC	1,345,812	133,900	137,900	142,000	146,300	150,700	155,200	2,211,811
1008 Sobretasa Bomberil	342,908	69,300	73,500	75,700	78,000	80,300	103,500	823,201
1505 Interes Predial Unificado	22,734,449	1,131,000	1,848,800	1,505,300	1,038,300	567,900	120,500	28,946,241
1506 Interes Sobretasa Ambiental - CVC	4,128,345	212,100	178,600	141,100	97,400	53,300	11,300	4,822,141
1508 Interes Sobretasa Bomberil	1,143,844	109,800	95,200	75,200	51,900	28,400	7,500	1,511,844
TOTAL	36,933,734	2,370,000	3,761,800	3,454,100	2,972,100	2,487,600	2,053,200	54,032,534

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$ 51,979,334 TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$ 2,053,200

FECHA LIMITE PAGA ENE-2003 HASTA DIC-2019 PAGA ENE-2003 HASTA DIC-2019

31-10-2019	\$54,032,534	\$0	\$54,032,534
Descuento		\$0	
Valor a Pagar		\$54,032,534	

"Cuenta para pago: BANCO DE BOGOTA CTA. AHORROS No. 180534380"
Pague solo en entidades financieras autorizadas, en nuestras oficinas no se recibe dinero

MUNICIPIO DE DAGUA	No. Predial	000100011206806	Factura No.	469238
NIT : 800100514-5	Propietario :	16260807 SOCIEDAD-VESTIMOS-Y-CIA-LIMITADA	Fecha Factura:	23-10-2019
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	Dirección :	CONDOMINIO CAMPESTRE TERRAZAS DEL		

FECHA LIMITE PAGA ENE-2003 HASTA DIC-2019 PAGA ENE-2003 HASTA DIC-2019

31-10-2019 \$54,032,534 \$54,032,534



(415)7709998842168(8020)000000469238(3900)00000054032534(96)20191031

(415)7709998842168(8020)000000469238(3900)00000054032534(96)20191031



Santiago de Cali, treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación # 2771

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2011-00554-00
 DEMANDANTE: Edificio las Torres del Este (Demanda Acumulada)
 DEMANDADOS: Ana Teresa Toquica de Gaitán
 PROCESO: Ejecutivo Singular
 JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Revisado el expediente de demanda acumulada, se observa que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, por lo que se procederá a aceptar la cesión de crédito hecha en este asunto, de conformidad al artículo 68 del C. G. del Proceso.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión total del crédito de la demanda acumulada hecha por EDIFICIO LAS TORRES DEL ESTE a favor de CARLOS ARTURO COBO GARCIA, visible a folio 301 a 303 del cuaderno 8, de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: TENER como ejecutante de la demanda acumulada a CARLOS ARTURO COBO GARCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
 Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
 JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 CALI

En Estado N° 194 de hoy
 12 NOV 2019
 , siendo las 8:00 A.M., se notifica a
 las partes el auto anterior.

Marela Gomez
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 2876

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2010-00047-00
 DEMANDANTE: Ventas y Servicios S.A.
 DEMANDADO: Compañía Transportadora y Logística de Colombia Ltda.
 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 JUZGADO DE ORIGEN: SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre dos mil diecinueve (2019).

La Gerente General de la sociedad Ventas y Servicios S.A. allega memorial en el que otorga poder especial a la profesional del derecho Eimy Carolina Ceballo, revisado lo anterior y verificado el certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio de la entidad ejecutante, se observa que el mismo cumple con los requisitos contemplados en los artículos 74 y ss del C.G.P. y que el profesional del derecho cuenta con registro vigente como se observa en la página web de la rama judicial, por lo que se le reconocerá personería para actuar dentro del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

ÚNICO: RECONOCER como apoderada a Eimy Carolina Ceballos, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.143.861.349 y T.P. No. 302.423 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la entidad ejecutante Ventas y Servicios S.A., de conformidad con las veces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO
 PARA LOS JUZGADOS
 CIVILES DEL CIRCUITO
 DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE CALI
 En Estado de Cali
 12 NOV 2019
 siendo las 8:00
 A.M., se notifica a las partes
 el auto anterior.
 Profesional



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 2760

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2010-00122-00
DEMANDANTE: Ventas y Servicios S.A. (Cesionario)
DEMANDADOS: Sociedad Maquilar Ltda y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por la Gerente General de la Sociedad Ventas y Servicios S.A., en su calidad de ejecutante dentro del presente asunto, por medio del cual designó apoderada judicial: de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE a la abogada EIMY CAROLINA CEBALLOS identificada con C.C. # 1143861349 y T.P. # 302.423 del C.S. del. J., como apoderada judicial de la Sociedad Ventas y Servicios S.A., conforme a poder suscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 194 de hoy
112 NOV 2019
Siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto
anterior.

[Firma]
PROFESIONAL
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 2790

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2017-00305-00
 DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. – Fondo Nacional de Garantías S.A.
 DEMANDADOS: Sociedad Ultracargas Rental S.A.S. y Otros.
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
 JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (subrogatario parcial) presenta renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁSQUEZ, en los términos del inciso 3 del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al ejecutante para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado, N° 654 de hoy
11/2 NOV 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 2885

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2010-00030-00
DEMANDANTE: Ventas y Servicios S.A. (Cesionario)
DEMANDADOS: Juan Manuel Tabares Martínez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por la Gerente General de la Sociedad Ventas y Servicios S.A., en su calidad de ejecutante dentro del presente asunto, por medio del cual designó apoderada judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE a la abogada EIMY CAROLINA CEBALLOS identificada con C.C. # 1143861349 y T.P. # 302.423 del C.S. del. J., como apoderada judicial de la Sociedad Ventas y Servicios S.A., conforme a poder suscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado de hoy
11 de NOV 2019
siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto
anterior

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 2787

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2010-00046-00
DEMANDANTE: Ventas y Servicios S.A. (Cesionario)
DEMANDADOS: Enrique Pinilla Piñuela y Otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por la Gerente General de la Sociedad Ventas y Servicios S.A., en su calidad de ejecutante dentro del presente asunto, por medio del cual designó apoderada judicial: de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE a la abogada EIMY CAROLINA CEBALLOS identificada con C.C. # 1143861349 y T.P. # 302.423 del C.S. del. J., como apoderada judicial de la Sociedad Ventas y Servicios S.A., conforme a poder suscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMON
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 194 de hoy
17 2 NOV 2019
se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 2886

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2010-00469-00
DEMANDANTE: Ventas y Servicios S.A. (Cesionario)
DEMANDADOS: Sociedad Importadora Abersa Ltda y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por la Gerente General de la Sociedad Ventas y Servicios S.A., en su calidad de ejecutante dentro del presente asunto, por medio del cual designó apoderada judicial: de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE a la abogada EIMY CAROLINA CEBALLOS identificada con C.C. # 1143861349 y T.P. # 302.423 del C.S. del. J, como apoderada judicial de la Sociedad Ventas y Servicios S.A., conforme a poder suscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 1908
11 2 NOV 2019
siendo las 8:00 A.M.
se notifica a las partes el auto
anterior

[Signature]
PROFESIONAL
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación #2882

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2017-00319-00
DEMANDANTE: Juan Carlos Pérez Rosas
DEMANDADOS: Carlos Andrés Daza Salazar
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Primero (1) de Noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Conforme a la petición del apoderado judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, por tanto se ordenará el pago de los mismos, por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor ONCE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$11.309.465,00), a favor del apoderado judicial de la parte demandante JORGE CORTES RESTREPO identificado con CC. 16.745.885 como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002288858	16674538	JUAN CARLOS PEREZ ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$ 715.701,00
469030002435504	16674538	JUAN CARLOS PEREZ ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2019	NO APLICA	\$ 715.701,00
469030002435505	16674538	JUAN CARLOS PEREZ ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2019	NO APLICA	\$ 1.032.580,00
469030002435506	16674538	JUAN CARLOS PEREZ ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2019	NO APLICA	\$ 715.701,00
469030002435507	16674538	JUAN CARLOS PEREZ ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2019	NO APLICA	\$ 704.926,00
469030002435508	16674538	JUAN CARLOS PEREZ ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2019	NO APLICA	\$ 704.926,00
469030002435509	16674538	JUAN CARLOS PEREZ ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2019	NO APLICA	\$ 704.926,00
469030002435510	16674538	JUAN CARLOS PEREZ ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2019	NO APLICA	\$ 2.095.502,00
469030002435511	16674538	JUAN CARLOS PEREZ ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2019	NO APLICA	\$ 153.551,00
469030002435512	16674538	JUAN CARLOS PEREZ ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2019	NO APLICA	\$ 504.263,00
469030002435513	16674538	JUAN CARLOS PEREZ ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2019	NO APLICA	\$ 704.926,00
469030002435514	16674538	JUAN CARLOS PEREZ ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2019	NO APLICA	\$ 1.047.500,00
469030002435515	16674538	JUAN CARLOS PEREZ ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2019	NO APLICA	\$ 754.631,00
469030002435516	16674538	JUAN CARLOS PEREZ ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2019	NO APLICA	\$ 754.631,00

SEGUNDO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 112 de hoy
NOV 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
P/N *Dorotea Gomez*
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Santiago de Cali, treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación # 2770

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2007-00193-00
DEMANDANTE: Carlos Fidel Montoya Hoyos
DEMANDADOS: Cafesalud E.:P.S.
PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Revisado el expediente, se observa a folios 625 a 627 del cuaderno 6, circular o memorando informativo del Consejo Superior de la Judicatura relacionado con la toma de posesión de CAFESALUD E.P.S. por parte de la Superintendencia Nacional de Salud. Lo anterior será ordenado agregar al expediente, toda vez que ya se ordenó por auto anterior el envío del presente proceso al competente liquidador.

En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO: AGREGAR al expediente la comunicación obrante a folios 625 a 627 del cuaderno 6 del expediente.

La Oficina de Apoyo proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del auto No. 872 del 07 de octubre de 2019, visible a folio 623, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 194 de hc
12 NOV 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica
las partes, el auto anterior.

P/N Lorela Gomez

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 2787

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2010-00044-00
DEMANDANTE: Ventas y Servicios S.A. (Cesionario)
DEMANDADOS: Sociedad Zorrilla y Mancera Ltda y Otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por la Gerente General de la Sociedad Ventas y Servicios S.A., en su calidad de ejecutante dentro del presente asunto, por medio del cual designó apoderada judicial: de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE a la abogada EIMY CAROLINA CEBALLOS identificada con C.C. # 1143861349 y T.P. # 302.423 del C.S. del. J., como apoderada judicial de la Sociedad Ventas y Servicios S.A., conforme a poder suscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 194 de hoy
12 NOV 2019
siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación # 2916

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2016-00172-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia SA
DEMANDADOS: Comercializadora Imperial SAS, Isaac Bensour Acuña y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Cinco (5) de Noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el escrito presentado por el Banco Agrario de Colombia, donde se verifican los depósitos descontados a los demandados, se observa que existen unos que se encuentran consignados en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia. Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

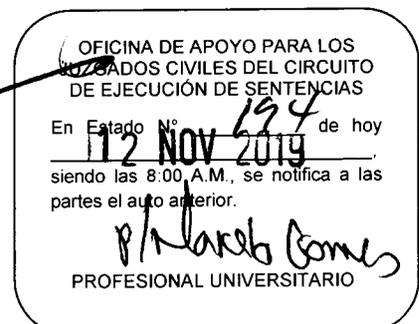
PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Librese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

APA





Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación # 2765

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2003-00138-00
DEMANDANTE: Absalón Muñoz Becerra
DEMANDADOS: Otto Germán Fernández.
PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Revisado el expediente, se observa memorial del apoderado de la parte actora en el que solicita comisionar para la entrega al secuestre del inmueble objeto de medidas cautelares, orden que ya fue dada por este despacho y que el abogado memorialista no ha gestionado, por lo que se le requerirá para ello.

En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO: REQUERIR al apoderado memorialista para que proceda a diligenciar el despacho comisorio 155, folio 319, y se abstenga en lo sucesivo de solicitar lo que ya fue ordenado por el despacho desde hace más de un año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 194 de 1994
112 NOV 2019
señores las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

ALFONSO GARCÍA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 2875

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2009-00448-00
DEMANDANTE: Ventas y Servicios S.A.
DEMANDADO: Viajes Oganessoff Cali Ltda.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre dos mil diecinueve (2019).

La Gerente General de la sociedad Ventas y Servicios S.A. allega memorial en el que otorga poder especial a la profesional del derecho Eimy Carolina Ceballo, revisado lo anterior y verificado el certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio de la entidad ejecutante, se observa que el mismo cumple con los requisitos contemplados en los artículos 74 y ss del C.G.P. y que el profesional del derecho cuenta con registro vigente como se observa en la página web de la rama judicial, por lo que se le reconocerá personería para actuar dentro del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

ÚNICO: RECONOCER como apoderada a Eimy Carolina Ceballos, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.143.861.349 y T.P. No. 302.423 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la entidad ejecutante Ventas y Servicios S.A., de conformidad con las veces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO
PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 199 de hoy
112 NOV 2019
Siendo las 11:00
A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.
Eimy Carolina Ceballo
PROFESIONAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 2789

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2017-00169-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. – Fondo Nacional de Garantías S.A.
DEMANDADOS: Ingredia ZF del Pacífico S.A.S. y Otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (subrogatario parcial) presenta renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁSQUEZ, en los términos del inciso 3 del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al ejecutante para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 194 de hoy
112 NOV 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 2788

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2018-00070-00
 DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. – Fondo Nacional de Garantías S.A.
 DEMANDADOS: Transmipartes Ltda y Otro.
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
 JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (subrogatario parcial) presenta renuncia de poder, no obstante, la misma no cumple con las disposiciones del numeral 3º del artículo 76 del C.G.P., por lo que habrá de negarse. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 194 de hoy
11 2 NOV 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el 194 anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto interlocutorio # 812

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2018-00178-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Diseños Kuchen Colombia S.A.S y otro
PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Dieciséis Civil Del Circuito De Cali

Revisado el expediente, se observa que a folio 110 del cuaderno 1, obra memorial del apoderado de la parte actora BANCOLOMBIA S.A., solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación con su entidad, a lo que se accederá, de conformidad al artículo 461 del C. G. del Proceso.

Finalmente, el proceso continuará con el subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO, en lo que respecta a BANCOLOMBIA S.A., por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: CONTINUAR el proceso en lo que respecta al subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A..

TERCERO: ORDENAR que las medidas cautelares quedan a favor del subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Sin lugar a cobro del arancel judicial previsto en la ley 1394 de 2010.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En el día 19 de NOV de 2019
112, siendo las 8:00 A.M., se notifica
las partes el auto anterior.

[Firma]

PROFESIONAL UNIVERSITARIO